

ALERTA INFORMATIVA

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL DE ASISTENCIA EN LA JORNADA LABORAL

ENERO 2024



• LEGAL & TAX •

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL DE ASISTENCIA EN LA JORNADA LABORAL

1) Antecedentes relevantes

Durante la primera semana de enero de la gestión 2024, el Ministerio de Trabajo reglamentó los aspectos y parámetros relacionados con el manejo y autorización de los sistemas de control de asistencia de personal, mediante la **Resolución Ministerial N° 1443/23 de 26 de septiembre 2023**.

En este contexto, esta resolución ministerial aprobó a su vez el Reglamento para la Autorización de Sistemas de Control de Asistencia en la Jornada Laboral (el “Reglamento”), definiendo los lineamientos que se debe seguir para la solicitud y aprobación del trámite.

Se hace necesario mencionar que la Resolución Ministerial N° 1443/23 deja sin efecto disposiciones anteriores conexas que regulaban los sistemas de control de asistencia (R.M. N° 601/16 y la R.M. N° 063/99). Asimismo, la Resolución Ministerial N° 1443/23 dispone que la entrada en vigor y aplicación del Reglamento será a partir de los 30 días calendario posteriores a su publicación, es decir, desde el 02 de febrero de 2024.

2) Objeto y alcance de la R.M. 1443/2023

El objeto principal del Reglamento es definir los parámetros que regulen el uso y autorización de los sistemas de control de asistencia, utilizados permanentemente durante la jornada de trabajo en los establecimientos laborales para la verificación y control de los horarios correspondientes a los ingresos y salidas de los trabajadores.

3) Solicitudes presentadas con anterioridad a la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1443/2023

Las solicitudes para la autorización de registro de asistencia, presentadas previamente a la entrada en vigor de la Resolución Ministerial N° 1443/2023 y que, hasta la fecha de la publicación, no hayan obtenido una resolución administrativa de autorización, deberán ser concluidas de manera excepcional siguiendo la normativa que estaba en vigencia antes de la Resolución Ministerial N° 1443/2023.

Asimismo, las resoluciones administrativas de autorización para el uso de otros mecanismos para el control de asistencia emitidas bajo la normativa anterior tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión. Al término de este plazo, las empresas deberán solicitar una nueva autorización de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento.

4) Sistemas de control de asistencia autorizados

El Reglamento establece que el control de asistencia puede realizarse: i) de forma manual; y, ii) de forma electrónica; contemplando la adopción de las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar la adulteración o pérdida de información.

Se reconocen los siguientes tipos de sistemas de control de asistencia que están sujetos a autorización:

- Libro de asistencia
- Control de asistencia por acceso biométrico
- Control de asistencia por reconocimiento facial
- Control de asistencia por acceso con tarjetas
- Otros que cumplan con el fin

5) Vigencia y renovación de la Resolución Administrativa de autorización

Libro de Asistencia	Control de Asistencia Electrónico
- Vigencia: Mientras el libro cuente con fojas útiles. - Renovación: Cuando la Resolución de Autorización haya caducado, una vez se acaban las fojas útiles.	- Vigencia: 3 años a partir de su emisión - Renovación: Cuando la Resolución de Autorización haya caducado.

6) Infracción a la Ley Social

El Reglamento dispone que el incumplimiento total o parcial, voluntario, culposo o doloso a sus disposiciones se considerará como una infracción social.

7) Actualización de la solicitud de autorización

Por último, entre otras novedades incorporadas por el Reglamento y que requiere de consideración especial, es que para el caso de los establecimientos laborales que cuenten con una resolución administrativa vigente y que, de forma posterior, realicen cambios o modificaciones en: i) el equipo; ii) razón social; y/o iii) traslado de las instalaciones, deberán realizar una actualización de su autorización, mediante una nueva solicitud bajo los parámetros definidos en el Reglamento.

[Resolución Ministerial N° 1443/2023](#)

Sobre PPO

PPO es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 60 abogados de PPO y más de 100 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas.

PPO es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas propias en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

Autores



Alejandro Pemintel
Socio
apemintel@ppolegal.com



Rodrigo Montellano
Director de Práctica
rmontellano@ppolegal.com



Luis Enrique Perez
Asociado Senior
lperez@ppolegal.com



Meliza Aliaga
Asociada Senior
maliaga@ppolegal.com



Luz Marina Iriarte
Asociada Senior
liriarte@ppolegal.com

ALERTA INFORMATIVA

Derecho Laboral y Seguridad Social



• LEGAL & TAX •

Contacto

Santa Cruz

Av. San Martín N° 155
Edf. Ambassador Business Center
Piso 18

La Paz

Av. Ballivián 555
Edif. El Dorial,
Piso 14

Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604
Edificio Empresarial Torre 42
Piso 6

Sucre

Calle Ayacucho N° 255
Casa empresarial FEPCH,
Segundo pátio, Piso 2

Cobija

Avenida 16 de Julio
N°149
Centro

Teléfono

(+591) 620 02 020